



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**

2025-2027

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 2 / GACETA No. 73 /24 de abril de 2026



ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



C O N T E N I D O

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.	5
2. Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México.	10

SUMARIO DE ACUERDOS

Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Septuagésima Octava (24/abril/2026)	5	Acuerdo Número 199 Acuerdo con carácter de Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México.	Mayoría	8
	6	Acuerdo Número 200 Acuerdo Económico por el que se autorizan los polígonos en donde se implementará el sistema de cobro de derechos de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros.	Mayoría	33

1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA

24 DE ABRIL DE 2026

Punto No. 5

“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México”

**Integrantes del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México.**

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción V, 36 fracción I y 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 párrafo primero, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 43 fracción I, 44, 47, 48 y 50 fracción VIII del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Un reglamento, puede entenderse como el conjunto de normas jurídicas de carácter obligatorio emitidas por el ayuntamiento, cuya finalidad es regular la conducta de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos dentro del territorio municipal. Estos instrumentos establecen disposiciones específicas para ordenar la vida cotidiana, el uso del espacio público y la prestación de servicios, en concordancia con las leyes estatales y federales.

En este sentido, los reglamentos municipales en Naucalpan buscan garantizar el orden, la seguridad, la convivencia social y el bienestar general, proporcionando lineamientos claros que orientan tanto a autoridades como a ciudadanos. A través de ellos, el gobierno local puede implementar políticas públicas, como las relacionadas con movilidad, desarrollo urbano o medio ambiente, entre otros, asegurando su cumplimiento y contribuyendo al bien común.

Segunda.- El Departamento de Reglamentación Municipal y Comisiones es la instancia administrativa encargada de vigilar, aplicar y hacer cumplir los reglamentos municipales dentro del territorio. Su función principal es asegurar que las normas establecidas por el ayuntamiento se respeten en la vida cotidiana, supervisando actividades comerciales, el uso del espacio público y el cumplimiento de disposiciones en materia de orden urbano y convivencia social.

En este sentido, dicho departamento actúa como un vínculo operativo entre la normatividad y la ciudadanía, también orienta y regula las actividades para prevenir incumplimientos. A través de sus acciones, contribuye a mantener el orden, la legalidad y el bienestar colectivo, apoyando la implementación efectiva de las políticas públicas municipales.

Consideraciones de Derecho

Primera.- El artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante los artículos 112, 113, 122 párrafo primero, otorga facultades y atribuciones a los gobiernos municipales, los cuales se ejercen mediante el Ayuntamiento, asimismo, menciona que éstos tendrán las atribuciones que les confieran las demás disposiciones aplicables que de ella emanen.

Tercera.- La exposición del presente Proyecto se fundamenta en el ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, mediante los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; consistentes, en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes

federales, del Estado, las disposiciones que expidan los ayuntamientos y otros ordenamientos legales aplicables.

Cuarta.- El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución Federal de la República, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Quinta.- En el mismo orden de ideas, el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México atribuye al Ayuntamiento la facultad de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Sexta.- El artículo 31 fracción I de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias, cuando la Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

Séptima.- Así mismo el artículo 36 fracción I de la Ley mencionada en el numeral anterior, establece que están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, Somete a Consideración de Cabildo el Acuerdo con Carácter de Reglamento que se acompaña al presente documento.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población hace saber:

Acuerdo número 199

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veintiséis**; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción V, 36 fracción I y 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 párrafo primero, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 43 fracción I, 44, 47, 48 y 50 fracción VIII del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba, el “**Acuerdo con Carácter de Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México**”; en los siguientes términos:

Acuerdo con Carácter de Reglamento

Primero.- Se aprueba y en consecuencia se expide el **Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México**, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Con la entrada en vigor del **Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México**, se abroga el Reglamento para el uso y control de estacionamiento en la vía pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.



Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Septuagésima Octava de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2. Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general para los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; tiene por objeto regular el estacionamiento en la vía pública mediante la instalación de un sistema de parquímetros.

Artículo 2.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y el Bando Municipal vigente, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 3.- El Ayuntamiento podrá otorgar a un operador el uso y aprovechamiento de los bienes municipales de dominio público, mediante la instalación y operación de un sistema de estacionamiento controlado a través de parquímetros, a través del convenio respectivo; así como determinar y autorizar las zonas del municipio donde resulte procedente la instalación de estos.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el operador deberá pagar los Derechos correspondientes por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal.

Artículo 4.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Aplicación Móvil:** Plataforma tecnológica que permite a las y los usuarios, realizar pagos, consultas, reportes y gestiones relacionadas con el estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros;
- II. **Autoridad:** Las y los servidores públicos facultados para la aplicación del presente Reglamento;
- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano máximo de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de elección popular y directa, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores que determine la normatividad aplicable;

- IV. **Cajón de estacionamiento:** Espacio en la vía pública delimitado mediante señalización horizontal en las zonas de parquímetros destinados para el estacionamiento de un vehículo;
- V. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. **Comprobante:** Recibo o comprobante de pago expedido por el operador a través de los dispositivos correspondientes o plataformas digitales, en cualquiera de sus modalidades, que acredita el tiempo de estacionamiento pagado;
- VII. **Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez;
- VIII. **Infracción:** Acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. **Inmovilizador:** Dispositivo mediante el cual el personal autorizado y Guardia Municipal imposibilitan el movimiento de los vehículos cuando los usuarios incurren en alguno de los supuestos que establezca el presente Reglamento;
- X. **Operador:** Persona moral a quien se otorga el uso y aprovechamiento de la vía pública para la instalación y operación de un sistema de estacionamiento controlado mediante parquímetros;
- XI. **Parquímetros:** Dispositivo físico instalado en la vía pública con sistema de medición de tiempo para el control del uso de estacionamiento en la vía pública mediante el pago de derechos conforme a la tarifa autorizada;
- XII. **Personal autorizado:** Personal del operador, encargado de supervisar el funcionamiento del sistema de parquímetros;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México.
- XIV. **Tarifa Autorizada:** Monto económico que deberá pagar el usuario por el uso del cajón del estacionamiento en la vía pública, establecido en el convenio respectivo;
- XV. **Tesorería:** Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, México;
- XVI. **Unidad de Medida:** Unidad de Medida y Actualización utilizada como base para determinar la cuantía del pago de infracciones previstas en el presente Reglamento.
- XVII. **Usuario:** Persona que hace uso de los cajones de estacionamiento en la vía pública a los que se refiere el presente reglamento;

XVIII. Vehículo: Todo medio terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes, entendido como máquina de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica, tales como motocicletas y automóviles en todas sus modalidades para su desplazamiento en la vía pública; y

XIX. Vía pública: Todo espacio de uso común y libre tránsito que constituya un bien municipal de dominio público y tenga acceso al arroyo vehicular, como calles, avenidas, calzadas, callejones, privadas, plazas, jardines y demás lugares de afluencia pública dentro del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Serán autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. La Guardia Municipal;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. El Órgano Interno de Control Municipal y
- VI. Las demás dependencias y/o unidades administrativas que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Elaborar los estudios y dictámenes técnicos necesarios para determinar la viabilidad de la instalación del sistema de parquímetros;
- II. Proponer a la Persona Titular de la Presidencia Municipal las zonas del municipio donde resulte procedente la instalación de parquímetros;
- III. Determinar las características técnicas, ubicación y distribución de los parquímetros dentro de las zonas autorizadas;
- IV. Supervisar que las zonas reguladas por parquímetros cuenten con la señalización vial y delimitación de cajones correspondiente;
- V. Supervisar el correcto funcionamiento del sistema de parquímetros, incluyendo sus plataformas tecnológicas o aplicaciones digitales;
- VI. Detectar fallas o irregularidades en el funcionamiento del sistema de parquímetros y hacerlo del conocimiento del operador, en su caso, a fin de que sean atendidas en tiempo y forma;
- VII. Otorgar los permisos especiales a los residentes dentro de las zonas reguladas por parquímetros;

- VIII. Coordinarse con las personas titulares de la Tesorería Municipal, la Guardia Municipal y el Órgano Interno de Control Municipal, para la adecuada vigilancia de la operación y control del sistema de parquímetros;
- IX. Vigilar el correcto funcionamiento del servicio de estacionamiento controlado mediante el sistema de parquímetros;
- X. Supervisar las zonas donde se encuentren instalados los parquímetros; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Guardia Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en las zonas reguladas por parquímetros;
- II. Verificar en coordinación con el operador, que los vehículos estacionados en las zonas de parquímetros cuenten con su comprobante de pago vigente;
- III. Expedir las boletas de infracción correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Colocar y retirar en coordinación con el operador el dispositivo inmovilizador a los vehículos que incurran en infracciones conforme a lo previsto en este Reglamento;
- V. Retirar objetos que obstruyan los espacios destinados al estacionamiento regulado por parquímetros;
- VI. Remitir al depósito vehicular correspondiente aquellos vehículos que permanezcan estacionados en contravención a lo dispuesto por este Reglamento o por las disposiciones de tránsito aplicables;
- VII. Llevar el registro de las infracciones levantadas con motivo del incumplimiento del presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Tesorería:

- I. Administrar y registrar los ingresos que se generen por concepto del pago de derechos y aprovechamientos que pague el operador por el uso de la vía pública;
- II. Supervisar en coordinación con el operador, en su caso, la recolección de los ingresos provenientes del sistema de parquímetros y su correcto ingreso a la hacienda pública municipal;
- III. Realizar en coordinación con el operador, la conciliación de los ingresos generados por el sistema de parquímetros;
- IV. Elaborar los reportes financieros correspondientes a los ingresos derivados del sistema de parquímetros, o bien en su caso, de los derechos obtenidos

por conceder el uso y aprovechamiento de la vía pública para la operación del sistema de parquímetros;

- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras establecidas en los convenios celebrados para la operación del sistema de parquímetros;
- VI. Coordinarse con la Guardia Municipal y la Dirección para el registro y control de las infracciones relacionadas con el sistema de parquímetros; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal:

- I. Vigilar, supervisar y verificar los procesos relacionados con la captación de ingresos derivados del sistema de parquímetros, en apego a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas;
- II. Participar en el retiro del numerario contenido en los dispositivos de cobro de los parquímetros, verificando que el procedimiento se realice conforme a los lineamientos establecidos;
- III. Constatar y validar, en coordinación con la Tesorería, los montos recaudados, asegurando su correcta cuantificación, registro y entrega a efecto de llevar a cabo en su caso, la conciliación correspondiente;
- IV. Levantar actas circunstanciadas con motivo del retiro de efectivo y la validación de pagos electrónicos, en las que se hagan constar los montos recaudados, incidencias detectadas y, en su caso, las observaciones correspondientes;
- V. Realizar verificaciones en la operatividad del sistema de parquímetros;
- VI. Emitir recomendaciones y observaciones a las dependencias y al operador para mejorar los mecanismos de control interno y manejo de recursos;
- VII. Coordinarse con la Tesorería, la Dirección y demás instancias competentes para el adecuado control y fiscalización del sistema; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS PARA RESIDENTES

Artículo 10.- La Dirección, es la dependencia autorizada para expedir permisos de residente a las personas que habiten dentro de las zonas donde opere el sistema de parquímetros, mediante los cuales autorizará el estacionamiento en la vía pública sin obligación de cubrir la tarifa autorizada.

El permiso será personal, intransferible y vinculado a un vehículo específico, el cuál será identificado a través de las placas.

La Dirección establecerá el procedimiento a para la obtención, la implementación, control y vigilancia del permiso correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11.- El operador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Instalar, operar y mantener en condiciones óptimas de funcionamiento los dispositivos físicos electrónicos de control de parquímetros, así como la plataforma tecnológica y demás infraestructura necesaria para la prestación del servicio;
- II. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los parquímetros, sistemas informáticos, aplicaciones móviles y demás equipos utilizados para la correcta operación del sistema;
- III. Proporcionar a la Tesorería Municipal, la Dirección y al Órgano Interno de Control Municipal acceso permanente a la plataforma digital del sistema, a efecto de que puedan supervisar en tiempo real la operación y recaudación del servicio;
- IV. Pagar como contraprestación por el uso y aprovechamiento de la vía pública para la instalación y operación de un sistema de estacionamiento controlado mediante parquímetros los Derechos correspondientes de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Presentar a la Dirección reportes periódicos de operación, recolección y funcionamiento del sistema, en los términos y periodicidad que establezca el contrato o las disposiciones administrativas aplicables;
- VI. Detectar y reportar a la Dirección cualquier falla técnica, irregularidad o anomalía en el funcionamiento de los dispositivos o en la plataforma tecnológica del sistema y en su caso, llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento que corresponda;
- VII. Realizar el balizamiento de los cajones de estacionamiento y la instalación, conservación y mantenimiento de la señalización relacionada con las zonas reguladas por parquímetros, conforme a las especificaciones que determine la Dirección y la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a las personas usuarias los medios necesarios para efectuar el pago del servicio, incluyendo aplicaciones móviles y parquímetros;
- IX. Brindar atención a las personas usuarias del servicio para la orientación, recepción de quejas o aclaraciones relacionadas con el funcionamiento del sistema de parquímetros;
- X. Informar y coadyuvar con la Guardia Municipal, cuando así lo instruya la autoridad competente, en la colocación o retiro de dispositivos de inmovilización en los vehículos que incumplan con las disposiciones del presente Reglamento;

- XI. Proporcionar soporte técnico y operativo durante los horarios de funcionamiento del sistema de parquímetros;
- XII. Cumplir con la normatividad aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y acceso a la información pública; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento, el convenio celebrado con el Municipio y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada, eléctrica o híbrida en la vía pública regulada mediante parquímetros, los usuarios deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Estacionar el vehículo en el sentido de la circulación y únicamente dentro de los cajones señalizados para tal efecto;
- II. Realizar el pago de la tarifa autorizada por el uso del espacio de estacionamiento;
- III. Cubrir por adelantado el costo correspondiente al tiempo de ocupación del cajón de estacionamiento;
- IV. En caso de pago mediante comprobante físico, colocarlo al interior del vehículo en un lugar visible sobre el tablero, con la información orientada hacia el parabrisas para su verificación por el personal autorizado;
- V. En caso de pago mediante medios electrónicos o digitales, asegurarse de que los datos registrados, específicamente la placa o matrícula del vehículo, correspondan correctamente al vehículo estacionado;
- VI. Respetar la señalización horizontal y vertical relativa a los espacios de estacionamiento y a las zonas reguladas por parquímetros;
- VII. Utilizar los cajones de estacionamiento de acuerdo con las dimensiones del vehículo, debiendo cubrir el pago correspondiente por cada cajón ocupado cuando el vehículo exceda el espacio delimitado;
- VIII. Abstenerse de reservar, apartar u ocupar los cajones de estacionamiento mediante objetos, señales o cualquier otro medio;
- IX. Respetar los espacios no marcados para cajón de estacionamiento, evitando estacionarse en lugares que impidan el acceso a las viviendas; y
- X. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en la normatividad de tránsito aplicable.

Artículo 13.- Las personas propietarias o usuarias de motocicletas, motonetas o vehículos similares deberán:

- I. Estacionarse únicamente en los espacios destinados para tal efecto, cuando éstos existan;
- II. Cubrir la tarifa correspondiente por el uso del espacio de estacionamiento en las mismas condiciones aplicables a los demás vehículos;

- III. En caso de comprobante físico, colocarlo en un lugar visible del vehículo de tal manera que permanezca en la unidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en la normatividad de tránsito aplicable; y
- V. En caso de pago mediante medios electrónicos o digitales, asegurarse de que los datos registrados, específicamente la placa o matrícula del vehículo, que correspondan correctamente al vehículo estacionado;

Artículo 14.- Los espacios de estacionamiento destinados para personas con discapacidad únicamente podrán ser utilizados por vehículos que cuenten con placas o distintivos oficiales que los identifiquen.

El uso indebido de dichos espacios será sancionado conforme a las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARQUÍMETROS

SECCIÓN I DE LAS ZONAS DE PARQUÍMETROS

Artículo 15.- El estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en las vías públicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que hayan sido autorizadas y señalizadas para tal efecto, estará sujeto al sistema de control mediante parquímetros y al pago de la tarifa autorizada correspondiente.

Los espacios destinados para tal fin estarán delimitados mediante señalización horizontal y vertical que indique la zona de operación del sistema de parquímetros.

SECCIÓN II DE LOS HORARIOS

Artículo 16.- El servicio de estacionamiento en la vía pública regulado mediante parquímetros físicos o plataformas digitales de pago funcionará en los siguientes días y horarios:

- I. De lunes a miércoles: de las 08:00 a las 20:00 horas; y
- II. De jueves a sábado: de las 08:00 horas y hasta la 02:00 horas del día siguiente.

Durante los horarios señalados, el uso de los cajones de estacionamiento regulados estará sujeto al pago de la tarifa autorizada correspondiente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, el estacionamiento en los cajones regulados por parquímetros será libre y no generará cobro alguno, sin perjuicio de que los usuarios deban respetar:

- I. La señalización vial correspondiente;
- II. Las disposiciones del Reglamento de Tránsito aplicable; y
- III. Las restricciones de estacionamiento que determine la autoridad municipal.

Artículo 18.- No se aplicará cobro por el uso de los cajones de estacionamiento regulados por parquímetros en los siguientes casos:

- I. Domingos;
- II. Días festivos establecidos en el calendario oficial que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN III DE LA SEÑALÉTICA

Artículo 19.- La señalética es el conjunto de señales, marcas y dispositivos instalados en la vía pública, cuya finalidad es informar, prevenir, regular y orientar a los usuarios respecto del uso de las vialidades y de las zonas sujetas al sistema de parquímetros.

Para efectos del presente Reglamento, la señalética se clasifica en:

- I. Señalamiento horizontal: Conjunto de marcas, líneas, símbolos, leyendas o dispositivos colocados sobre el pavimento, guarniciones o infraestructura vial, que delimitan los espacios de estacionamiento, indican restricciones y canalizan el tránsito vehicular y peatonal en las zonas reguladas por parquímetros; y
- II. Señalamiento vertical: Conjunto de señales instaladas en postes, estructuras o soportes visibles, integradas por leyendas, símbolos o elementos gráficos, que informan a los usuarios sobre las condiciones de operación del sistema de parquímetros, incluyendo horarios, tarifas, obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables.

Artículo 20.- El señalamiento horizontal deberá contar con las medidas establecidas, cumpliendo en todo momento con las dimensiones mínimas y la configuración por tipo de cajón de estacionamiento.

Artículo 21.- Las marcas en el pavimento destinadas a la regulación del estacionamiento en las zonas de parquímetros deberán consistir en líneas guionadas de color blanco, con dimensiones de 0.50 metros de longitud por 0.10

metros de ancho, espaciadas a cada 0.50 metros. Dichas marcas delimitan los cajones de estacionamiento y serán las únicas áreas autorizadas para el estacionamiento de vehículos dentro de las zonas reguladas. Queda prohibido estacionarse fuera de los espacios debidamente señalizados.

Para el caso de los cajones de estacionamiento reservados para residentes, las marcas en el pavimento deberán señalizarse de forma distinta de manera que permitan su identificación.

La Dirección deberá vigilar que estas marcas sean visibles, uniformes y se mantengan en adecuado estado de conservación.

Artículo 22.- El estacionamiento en las zonas reguladas mediante parquímetros se organizará conforme a los siguientes tipos y especificaciones técnicas, de acuerdo con las características de la vialidad:

- I. **Estacionamiento en batería a 90 grados:** los cajones de estacionamiento deberán disponerse de forma perpendicular a la guarnición, con dimensiones aproximadas de 5.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho. La delimitación se realizará mediante líneas guionadas de 0.50 metros de longitud por 0.10 metros de ancho, con espaciamiento de 0.50 metros entre segmentos;
- II. **Estacionamiento en batería a 60 grados:** los cajones deberán disponerse en ángulo de 60 grados respecto a la guarnición, con dimensiones aproximadas de 5.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho, adecuándose a la geometría de la vialidad. La delimitación se realizará mediante líneas guionadas con las mismas características señaladas en la fracción anterior; y
- III. **Estacionamiento en zonas patrimoniales:** los cajones de estacionamiento deberán respetar la imagen urbana y las disposiciones aplicables en la materia, pudiendo adaptarse en dimensiones y tipo de señalamiento. En estos casos, los cajones tendrán dimensiones aproximadas de 5.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho, delimitados mediante marcas discretas o elementos autorizados que garanticen su identificación sin afectar el entorno.

En todos los casos, los espacios delimitados mediante señalamiento horizontal serán los únicos autorizados para el estacionamiento de vehículos.

La autoridad competente podrá realizar ajustes técnicos cuando las condiciones de la vialidad así lo requieran.

Artículo 23.- El señalamiento vertical deberá permitir a las personas usuarias identificar las zonas de pago por estacionamiento, horarios de servicio, puntos de

pago, cajones de servicios especiales, áreas de restricción y prohibición de estacionamiento, así como cualquier otra condición específica relacionada.

El señalamiento tendrá que instalarse de manera erguida, nivelada y únicamente en postes propios respetando en todo momento la ubicación autorizada en el proyecto de señalización.

Artículo 24.- Las zonas de pago por estacionamiento en la vía pública reguladas mediante el sistema de parquímetros deberán estar debidamente delimitadas e identificadas mediante señalética oficial.

Para tal efecto:

- I. Se deberá instalar el señalamiento vertical correspondiente a “Zona de pago por estacionamiento” (SIS-70), el cual deberá colocarse de manera visible al inicio de cada cuadra o tramo de calle donde opere el sistema;
- II. Dicho señalamiento deberá complementarse con la señal de condición específica (SR-eb), la cual se colocará en la parte inferior, indicando de manera clara los días y horarios de operación de la zona; y
- III. La señalética deberá ser visible, legible y mantenerse en buen estado, a efecto de garantizar que los usuarios conozcan las condiciones de uso del estacionamiento regulado.

Artículo 25.- La Dirección deberá asegurarse de que las zonas donde opere el sistema de parquímetros cuenten con:

- I. Señalización horizontal que delimite los cajones de estacionamiento;
- II. Señalización vertical informativa sobre el sistema de parquímetros;
- III. Dispositivos de cobro debidamente identificados;
- IV. Condiciones de accesibilidad para peatones y personas con discapacidad; y
- V. Infraestructura que no obstruya accesos vehiculares, rampas, cruces peatonales o zonas restringidas por la normatividad aplicable.

SECCIÓN IV DEL PAGO

Artículo 26.- El uso de los cajones de estacionamiento regulados mediante parquímetros deberá realizarse mediante el pago de la tarifa autorizada al tiempo de estacionamiento requerido por el usuario, mismas que deberán difundirse en los dispositivos de parquímetros, aplicaciones digitales o cualquier otro medio utilizado para la operación del sistema.

El pago podrá realizarse a través de:

- I. Aplicación móvil, y
- II. Parquímetros;

Artículo 27.- Los diversos medios de pago destinados a las personas usuarias del sistema de parquímetros deberán permitir la recepción de pagos a través de las siguientes modalidades:

- I. Aplicación móvil
 - A. Tarjeta bancaria
 - B. Transferencia bancaria
- II. Parquímetros
 - A. Monedas
 - B. Billetes

Artículo 28.- Los medios de pago del sistema de parquímetros deberán incorporar las siguientes funciones o prestaciones, de conformidad con su naturaleza:

- I. Aplicación móvil:
 - A. Pago en sitio;
 - B. Pago remoto;
 - C. Recarga de saldo;
 - D. Transferencias de saldo entre personas usuarias;
 - E. Emisión de alertas sobre el tiempo de estacionamiento;
 - F. Consulta del historial de actividad y transacciones;
 - G. Comprobante digital de manera automática, sujeta a la conectividad con el sistema de la Tesorería Municipal;
 - H. Atención y soporte inmediato; y
 - I. Visualización de mapa dinámico de las zonas o polígonos de estacionamiento regulado.
- II. Parquímetro:
 - A. Pago en sitio;
 - B. Recarga de saldo;
 - C. Impresión de comprobantes de pago; y
 - D. Atención y soporte inmediato.

Artículo 29.- El usuario deberá registrar el número de placa del vehículo y efectuar el pago correspondiente al tiempo de estacionamiento requerido.

Una vez realizado el pago, el sistema emitirá un comprobante que podrá ser:

- I. Físico, emitido por el parquímetro, el cual deberá colocarse dentro del vehículo en un lugar visible sobre el tablero para su verificación; y

- II. Digital o electrónico, cuando el pago se realice mediante aplicaciones o medios electrónicos autorizados.

El comprobante deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha y hora de inicio del estacionamiento;
- II. Tiempo pagado o autorizado;
- III. Hora de vencimiento del servicio;
- IV. Número de placa del vehículo;
- V. Monto pagado; y
- VI. Medio de pago utilizado.

Artículo 30.- Los dispositivos de parquímetros o sistemas digitales utilizados para el control del estacionamiento deberán contener, como mínimo, la siguiente información visible al usuario:

- I. Horario de operación del sistema de parquímetros;
- II. Tarifa por hora o fracción aplicable;
- III. Días y horarios en los que no se requiere pago;
- IV. Instrucciones generales para el uso del parquímetro o sistema de pago;
- V. Ubicación de los cajones de estacionamiento regulados dentro de la zona;
- VI. Lugar o forma de colocación del comprobante de pago, en su caso; y
- VII. Centro de Atención Telefónica.

Artículo 31.- El pago por el uso de los cajones de estacionamiento será acumulativo, pudiendo el usuario ampliar el tiempo de estacionamiento mediante pagos adicionales antes del vencimiento del tiempo previamente cubierto.

Artículo 32.- Las tarifas aplicables al servicio de estacionamiento controlado mediante parquímetros, se actualizará anualmente conforme a la Unidad de Medida y Actualización y al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- Se consideran infracciones al presente Reglamento las siguientes conductas:

- I. Hacer uso de un cajón de estacionamiento regulado por parquímetros sin realizar el pago correspondiente dentro del horario de funcionamiento establecido;
- II. Exceder el tiempo pagado en el cajón de estacionamiento;

- III. Colocar el comprobante de pago de forma que no sea visible desde el exterior del vehículo o que no permita verificar su vigencia;
- IV. Exhibir comprobantes alterados, falsificados o distintos a los emitidos por el parquímetro o por la plataforma digital autorizada;
- V. Registrar en la aplicación o comprobante una placa distinta a la del vehículo estacionado;
- VI. Estacionarse fuera de los cajones delimitados o invadir parcialmente otro cajón de estacionamiento;
- VII. Ocupar dos o más cajones sin cubrir el pago correspondiente por cada uno de ellos;
- VIII. Obstaculizar o impedir la colocación del inmovilizador por parte del personal autorizado;
- IX. Introducir objetos distintos a los autorizados en los parquímetros o manipularlos con la finalidad de evitar el pago del servicio;
- X. Insultar, agredir o impedir el ejercicio de sus funciones al personal autorizado para la supervisión del sistema de parquímetros;
- XI. Colocar objetos, señalamientos o cualquier elemento con el propósito de apartar o reservar cajones de estacionamiento en la vía pública; y
- XII. Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios utilizando los cajones de estacionamiento regulados por parquímetros.

Para los supuestos en que una persona dañe, altere, destruya o deteriore los parquímetros, su señalización o los dispositivos inmovilizadores, se estará a lo dispuesto en las leyes y normatividad aplicable.

Artículo 34.- Las infracciones señaladas en el presente Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. Multa equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización y colocación de inmovilizador, cuando:
 - a) Se omita el pago del servicio de estacionamiento;
 - b) El comprobante no coincida con el vehículo;
 - c) Se exceda el tiempo pagado;
 - d) Se estacione fuera del cajón delimitado.
- II. Multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización, cuando:
 - a) Se impida la colocación del inmovilizador;
 - b) Se realicen actos tendientes a evadir el pago del servicio.
- III. Multa de 30 Unidades de Medida y Actualización, cuando:
 - a) Se obstaculice o impida el ejercicio de funciones del personal autorizado.

En los supuestos de la fracción I relativos a la colocación de inmovilizador, el retiro de este será llevado a cabo previo pago por ese concepto a través de los medios

establecidos en el convenio suscrito para tal efecto, además del pago de la multa correspondiente en los términos de las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 35.- Cuando las conductas constituyan posible delito, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 36.- Las multas derivadas de infracciones al presente Reglamento podrán pagarse a través de:

- I. Las cajas autorizadas;
- II. Plataformas digitales o medios electrónicos autorizados por el Ayuntamiento.

El comprobante de pago será el documento que acredite la extinción de la obligación administrativa correspondiente.

Artículo 37.- Queda estrictamente prohibido realizar el pago de multas directamente al personal autorizado, o cualquier elemento de la Guardia Municipal encargado de la vigilancia del sistema de parquímetros.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la normatividad administrativa y de responsabilidades aplicable.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, INMOVILIZACIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS

Artículo 38.- Cuando el personal autorizado detecte una infracción al presente Reglamento, procederá a coordinarse con los elementos de la Guardia Municipal para que este último emita la boleta de infracción correspondiente, la cual podrá hacerse mediante terminal electrónica o formato oficial autorizado.

La boleta se entregará al conductor, en caso de encontrarse presente, o bien se colocará en un lugar visible del vehículo.

Artículo 39.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las sanciones, el personal de la Guardia Municipal podrá proceder a la inmovilización del vehículo mediante la colocación de un dispositivo inmovilizador.

La inmovilización procederá cuando:

- I. El usuario omita el pago del servicio de estacionamiento en un cajón regulado por parquímetros;

- II. Se exceda el tiempo pagado;
- III. El comprobante de pago no sea visible o no corresponda con el vehículo estacionado; y
- IV. Se cometa cualquier infracción prevista en el presente Reglamento que así lo amerite.

El vehículo será liberado una vez que el infractor cubra la multa correspondiente, así como el retiro del inmovilizador a través de los medios acordados en el Convenio respectivo.

Artículo 40.- La Guardia Municipal podrá proceder al retiro del vehículo mediante grúa y su traslado al depósito vehicular correspondiente, previo inventario de este cuando el infractor:

- I. No cubra la multa correspondiente y permanezca inmovilizado, en un plazo mayor a dos horas; y
- II. Obstruya la circulación o represente un riesgo para la vialidad.

El vehículo únicamente podrá ser liberado una vez cubiertas las multas, derechos y gastos generados por el arrastre y resguardo.

Artículo 41.- La persona que coloque objetos, señalamientos o cualquier elemento en la vía pública con la finalidad de reservar cajones de estacionamiento regulados por parquímetros, será presentada ante el Juez Cívico del Municipio, a efecto de que determine la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 42.- El personal encargado de la supervisión, control y aplicación del sistema de parquímetros deberá:

- I. Estar debidamente uniformado;
- II. Portar identificación oficial visible, que contenga nombre, fotografía, cargo y dependencia que la expide; y
- III. Actuar conforme a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 43.- En las zonas de estacionamiento en vía pública reguladas mediante parquímetros, queda prohibido a las personas usuarias:

- I. Estacionar vehículos fuera de los cajones debidamente delimitados y señalizados para tal efecto;

- II. Ocupar dos o más cajones de estacionamiento con un solo vehículo, salvo cuando por sus dimensiones sea necesario, en cuyo caso deberá cubrirse la tarifa correspondiente por cada cajón utilizado;
- III. Ocupar total o parcialmente un cajón de estacionamiento sin haber realizado el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de ocupación;
- IV. Colocar, instalar o mantener objetos, señalamientos, cubetas, cajas, conos u otros elementos en la vía pública con la finalidad de apartar, reservar u obstaculizar los cajones de estacionamiento regulados por parquímetros;
- V. Utilizar los cajones de estacionamiento para fines distintos al estacionamiento temporal de vehículos, tales como realizar comercio, prestación de servicios, almacenamiento de mercancías o cualquier otra actividad no autorizada por la autoridad municipal competente;
- VI. Estacionar remolques, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro objeto que no corresponda a vehículos automotores, salvo en los casos y espacios específicamente autorizados y señalizados por la autoridad municipal;
- VII. Estacionar vehículos en doble fila, sobre banquetas, pasos peatonales, rampas de acceso para personas con discapacidad, entradas o salidas de vehículos de inmuebles, o en cualquier otro lugar prohibido por la normatividad de tránsito aplicable; y
- VIII. Manipular, alterar, dañar o realizar cualquier acto que afecte el funcionamiento de los parquímetros, dispositivos electrónicos o plataformas digitales utilizadas para el control del estacionamiento.

Artículo 44.- Queda prohibida la instalación de parquímetros en lugares donde se afecte la movilidad peatonal o vehicular, tales como:

- I. Accesos y salidas de vehículos de inmuebles particulares o públicos;
- II. Pasos peatonales;
- III. Rampas de accesibilidad universal;
- IV. Paradas de transporte público;
- V. Zonas de carga y descarga autorizadas;
- VI. Zonas de seguridad, emergencia o áreas donde el estacionamiento se encuentre prohibido por la normatividad de tránsito aplicable;
- VII. Fuera de los polígonos establecidos para el uso de parquímetros.

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 45.- Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal

de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

Segundo.- Con la entrada en vigor del presente reglamento, se abroga el Reglamento para el Uso y Control de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de Naucalpan De Juárez, México.

Tercero.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que lo contravengan.

Cuarto.- Publíquese el presente Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México, en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Punto No. 6

“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se autorizan los polígonos en donde se implementará el sistema de cobro de derechos de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros”

**Integrantes del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México.**

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I, XVIII y XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 fracciones VIII y X, 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción III, 23, 26, 26 Bis fracción II y 44 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 7, 9 fracción II, 11, 16, 17, 157 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 del Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México; y 42 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se autorizan los polígonos en donde se implementará el sistema de cobro de derechos de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La movilidad urbana se entiende como la organización del sistema de transporte y del espacio público para garantizar que las personas puedan desplazarse de manera segura, accesible, equitativa y eficiente. Este enfoque prioriza el bienestar social y el derecho a la ciudad, colocando en el centro a peatones, usuarios del transporte público y grupos vulnerables, con el objetivo de reducir desigualdades y mejorar el acceso a servicios, empleo y oportunidades.

Asimismo, se promueve una movilidad integral y sustentable que articule distintos medios de transporte, fortalezca la infraestructura urbana y disminuya los impactos ambientales. Esto implica mejorar calles, banquetas y señalización, así como

impulsar soluciones de transporte público y conectividad en zonas de difícil acceso, buscando una ciudad más ordenada, incluyente y funcional para la mayoría de la población.

Segunda.- El uso de parquímetros se concibe como una herramienta de gestión del espacio público orientada a ordenar el estacionamiento en la vía pública, priorizando el bienestar colectivo sobre el uso individual del automóvil. Bajo esta visión, los parquímetros buscan mejorar la movilidad urbana al reducir la saturación vehicular, facilitar la rotación de espacios y garantizar un acceso más equitativo al estacionamiento, especialmente en zonas de alta demanda.

Además, su implementación se vincula con objetivos de justicia social y desarrollo urbano, ya que los recursos generados pueden destinarse a mejorar la infraestructura local, como calles, banquetas y seguridad peatonal. Así, los parquímetros no solo regulan el uso del espacio, sino que también contribuyen a una movilidad más eficiente, ordenada y sustentable, alineada con el principio de que el espacio público debe beneficiar a la mayoría de la población.

Tercera.- A través de este tipo de políticas de movilidad urbana, la actual administración municipal busca impulsar acciones orientadas al bien común, priorizando el uso equitativo del espacio público y el bienestar colectivo sobre intereses individuales. Estas estrategias permiten mejorar las condiciones de desplazamiento, fortalecer la inclusión social y garantizar un acceso más justo a los servicios y oportunidades urbanas, contribuyendo así a una ciudad más ordenada, segura y sustentable para toda la población.

Cuarta.- En fecha 22 de abril del presente año, esta Secretaría del Ayuntamiento recibió oficio numero DDU/1159/2026, de misma fecha, emitido por la Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita que sea tomado como punto de acuerdo de Cabildo, los Polígonos en donde se implementarían los parquímetros.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Cuarta.- El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En tales condiciones, una de las atribuciones de este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Quinta.- El artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que la persona titular de la presidencia municipal tiene la facultad de proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género.

Sexta.- El artículo 97 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece La hacienda pública municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; así mismo el artículo 105 fracción I del mismo

ordenamiento señala que los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, los bienes de uso común son los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos.

Séptima.- El artículo 5 fracciones VIII y X de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que corresponde a los Ayuntamientos, autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal o municipal, así como otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes del dominio público o privado.

Octava.- El artículo 13 de la Ley citada en el numeral anterior, establece que los bienes del Estado de México y sus municipios, estarán divididos en, bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

Novena.- El artículo 14 fracción I de la Ley mencionada en el numeral anterior, establece que los bienes del dominio público, se clasifican en, bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público.

Así mismo el artículo 15 establece que son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

En el mismo orden de ideas el artículo 16 fracción III, establece que las calles son bienes de uso común.

Decima.- El artículo 44 de la Ley descrita en el numeral anterior, establece que los inmuebles del dominio público y privado serán destinados o asignados para el uso exclusivo de los poderes del Estado y de los municipios que los ocupen o los tengan a su servicio.

No obstante, podrá otorgarse a los particulares el uso y aprovechamiento de los inmuebles del dominio público y privado, mediante concesión, autorización, permiso o licencia, conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Undécima.- El artículo 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos,

contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social.

Son Derechos las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Duodécima.- El artículo 157 fracción I establece que por cada cajón de estacionamiento de vehículos en la vía pública y lugares de uso común, se deberán pagar los derechos correspondientes, mismo que se realizará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que autoricen las autoridades municipales, y dentro del horario que las mismas determinen.

Decima Tercera.- El artículo 3 del Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México, establece que es atribución del Ayuntamiento señalar las zonas donde resulte procedente la instalación del sistema de parquímetros.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, Somete a Consideración de Cabildo el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 200

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veintiséis**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I, XVIII y XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 fracciones VIII y X, 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción III, 23, 26, 26 Bis fracción II y 44 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 7, 9 fracción II, 11, 16, 17, 157 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 del Reglamento de Parquímetros de Naucalpan de Juárez, México; y 42 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el “**Acuerdo Económico por el que se autorizan los polígonos en donde se implementará el sistema de cobro de derechos de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros**”; en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se autorizan los polígonos en donde se implementará el sistema de cobro de derechos de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros, en términos del oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Septuagésima Octava de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

**En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2025-2027

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

"2026. Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA



Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de abril de 2026

ASUNTO: Se remite propuestas de polígonos para la implementación del sistema de parquímetros

OFICIO: DDU/1159/2026

**LIC. ERICK ALEJANDRO MORALES VELASCO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y, al mismo tiempo informarle que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 12, 13, 14 fracción I, 15, 16 fracción II, 22 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 10.2 fracciones III, XXXIV, XXXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México me permite hacer la entrega formal de las propuestas de polígonos como zonas destinadas a la implementación del sistema de parquímetros; lo anterior para que sea sometido a análisis, discusión y en su caso aprobación de Cabildo.

En ese sentido, los polígonos que se anexan han sido definidos con base en criterios técnicos y de movilidad urbana, con el propósito de optimizar el uso del espacio público, mejorar la circulación vehicular y fortalecer el orden en zonas de alta demanda de estacionamiento, de acuerdo con las siguientes zonas:

- El Mirador
- Naucalpan Centro
- Industrial Alice Blanco
- Centro Comercial Satélite
- Lomas de Tecamachaico
- Zona Azul
- Boulevares

Por lo anterior, se solicita atentamente se sirva dar el trámite correspondiente, a efecto de que dichos polígonos sean considerados como punto de acuerdo en la siguiente sesión de Cabildo.

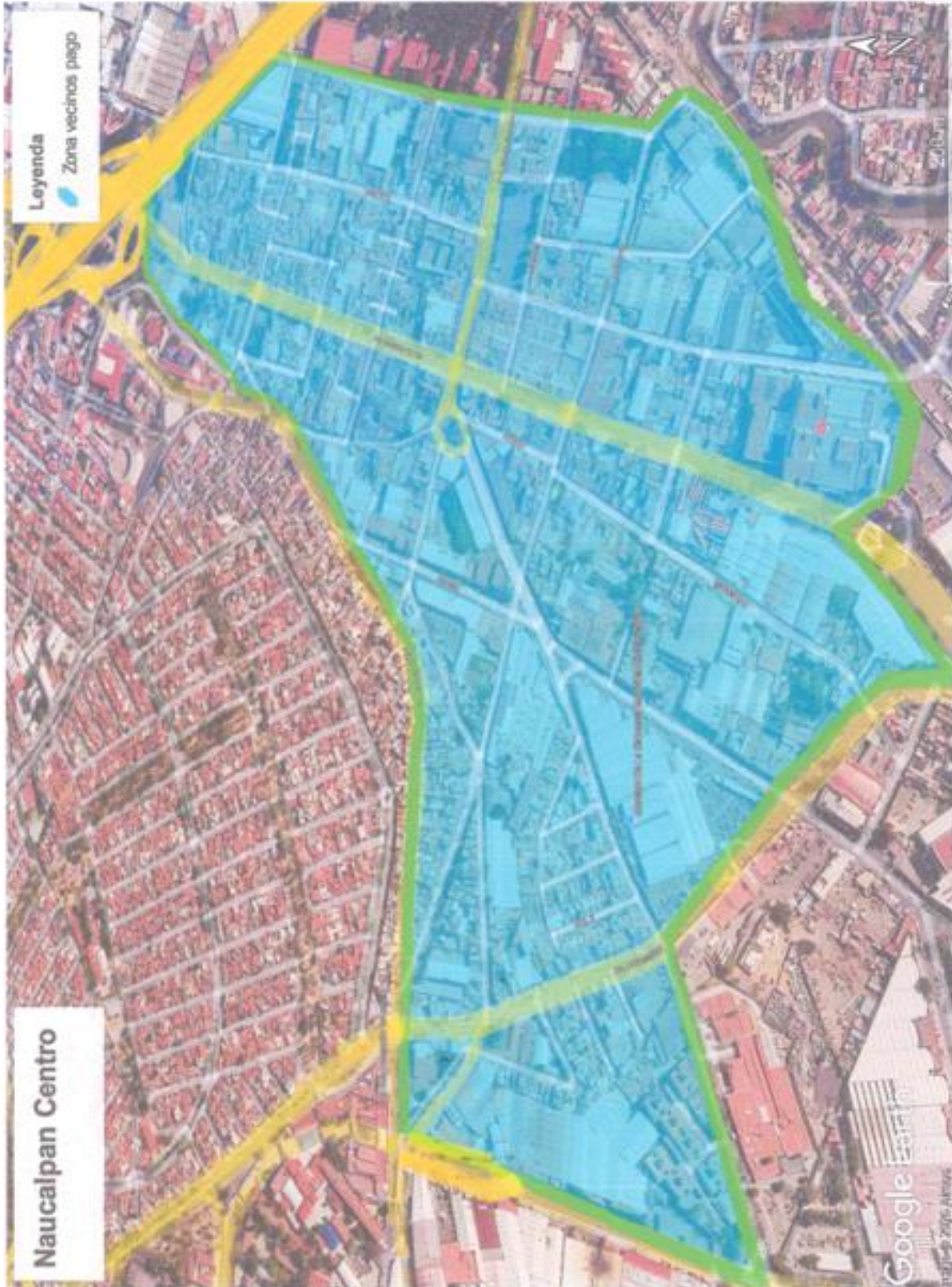
Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.

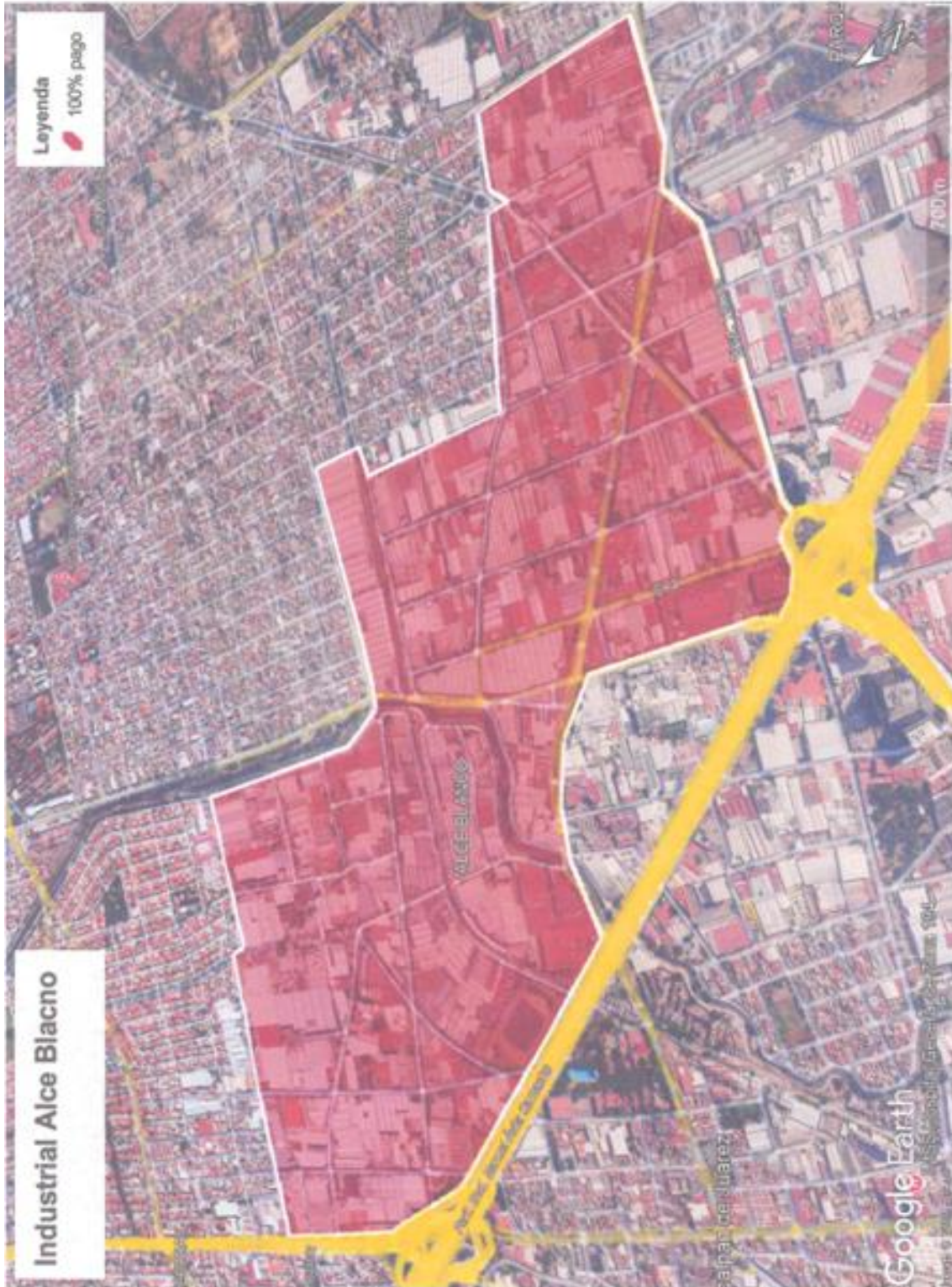
**ATENTAMENTE
"AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA"**

**URB. NINA CAROLINA IZABAL MARTÍNEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**

AGN/
A

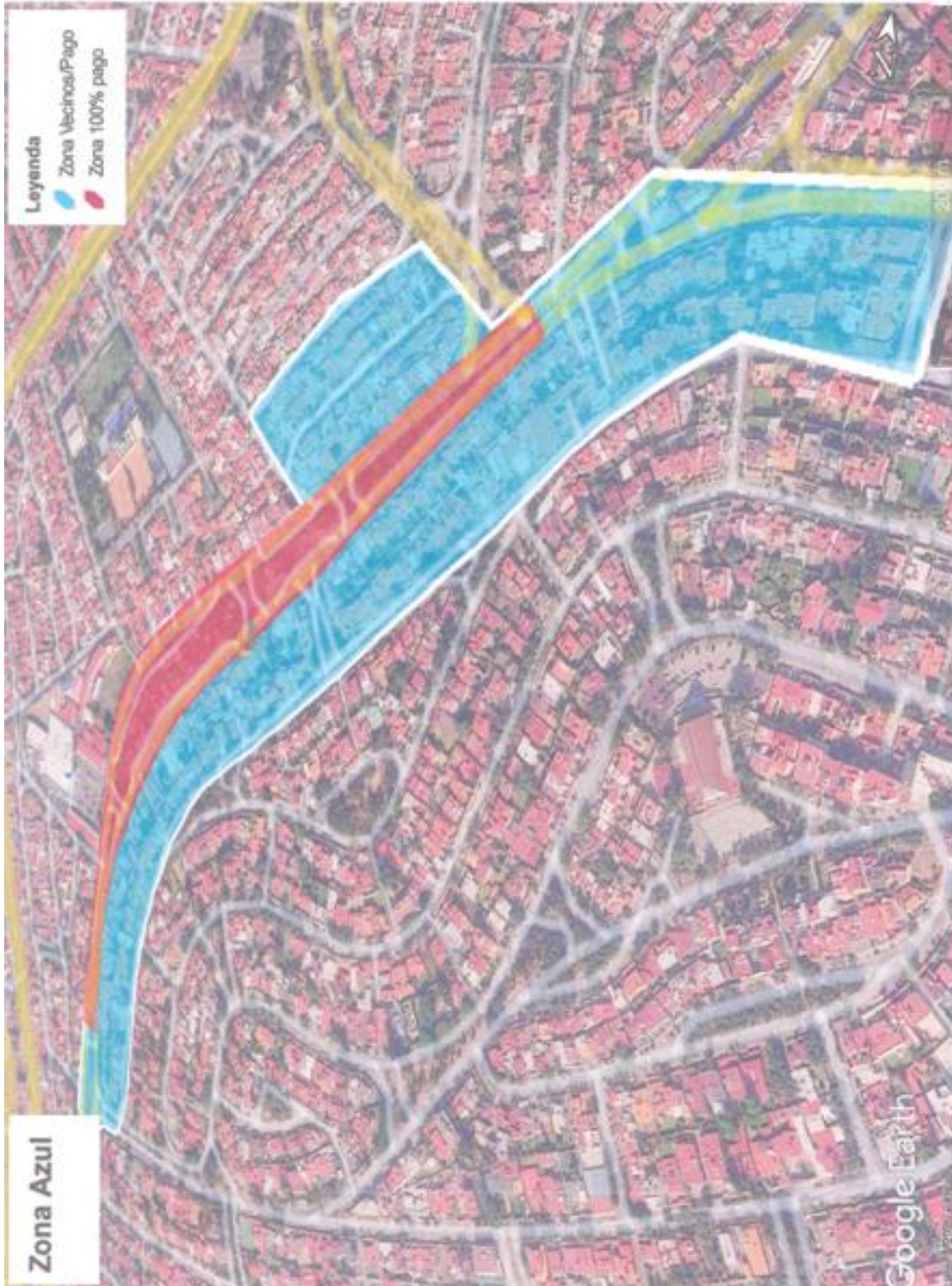
















Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

Araceli Matehuala Reyes
Primera Síndica

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Síndico

Jesús Rea Almaguer
Primer Regidor

Guadalupe Mejía Olivares
Segunda Regidora

Antonio Fonseca León
Tercer Regidor

Ma. de La Luz Vega Rojas
Cuarta Regidora

Paulo De Jesús Lara Zaavedra
Quinto Regidor

Alba María Milán Lara
Sexto Regidor

Francisco Gómez Cortes
Séptimo Regidor

Ana Lilia Moreno García
Octava Regidora

Eduardo Patricio Castro Bello
Noveno Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Décima Regidora

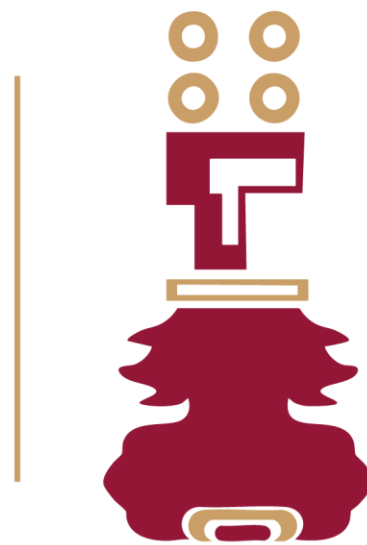
Ivette Pellon Coria
Undécima Regidora

Ana Ramírez Cendón
Duodécima Regidora



Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA

2025-2027